



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.021 – Año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de
Güemes”*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 18 de Junio de 2.021.-

RESOLUCIÓN N° 6.235

VISTO

Los Expedientes N°s 66.616-NP-2.018 y agregados – Resolución N° 094/21 de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, “*TRACK SEGURIDAD – CONVENIO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS*” - Análisis de Legalidad; y,

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución N° 094/21 de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, de fecha 9 de Junio de 2.021, por la cual se aprueba el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre la empresa “TRACK SEGURIDAD S.R.L.”, representada por su Gerente el Señor Gustavo Adolfo TRIMARCO; y la Municipalidad de la Ciudad de Salta, representada por el Dr. Daniel M. NALLAR; estableciendo un nuevo valor mensual que asciende a la suma de \$ 7.707.127,23 (pesos siete millones setecientos siete mil ciento veintisiete con veintitrés centavos), retroactivo al mes de Enero del año 2.021. Asimismo por dicho convenio se reconoce una diferencia a favor de la empresa mencionada, correspondiente a los meses de Noviembre del año 2.020 a Mayo de éste año, de \$ 18.220.350,85 (pesos dieciocho millones doscientos veinte mil trescientos cincuenta con ochenta y cinco centavos);

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, emitiendo sus correspondientes Informes y Dictámenes;

QUE toma intervención la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, la cual concluye en su informe N° 058/21 y citamos textual: “*La presente imputación preventiva, en el nuevo valor redeterminado, abarca el ejercicio 2021, desde el mes de enero hasta junio. Debe tenerse en cuenta, a partir de la aprobación del presente instrumento legal, la extensión de la imputación a todo el ejercicio 2021, en función de ese nuevo valor. Igual comentario, respecto a la afectación plurianual*”;

QUE la Gerencia de Control Previo emite Dictamen N° 018/21, y considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de

la Resolución ya referida, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente, no existiendo óbice alguno que pueda conllevar la invalidez del acto que se analiza;

QUE en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución N° 094/21 de la Secretaría Legal y Técnica Municipal, entendiéndose que el procedimiento aplicado se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE sin perjuicio de ello, la Gerencia de Control Previo expresa lo siguiente, y citamos textual: “... *estimo conveniente reiterar la necesidad de establecer un procedimiento particular para la redeterminación de precios de los servicios con gran incidencia de mano de obra, como lo son Seguridad, y Mantenimiento y Limpieza, ya que en estas actuaciones se puede verificar la falta del mismo.*”

QUE asimismo refiere que: “*De igual manera resulta preciso efectuar un estudio técnico donde se analice la cuantía e incidencia del valor hora hombre a considerar para dicha prestación, teniendo como resultado un parámetro de control, que sirva de tope máximo para el valor hora de la actividad, y que pueda ser actualizado de manera objetiva, sencilla y con prontitud al momento de homologación de las escalas salariales. De esta manera, no se perjudicaría financieramente a la persona que realice la prestación, poniendo en riesgo el efectivo cumplimiento de la tarea, y evitando las posibles consecuencias legales que puede llegar a poseer el Municipio por ser responsable solidario de los aportes y contribuciones de los empleados de las empresas que contrata para los servicios que terceriza.*”;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la Resolución N° 094/21 de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de la Ciudad de Salta de fecha 9 de Junio de 2.021 con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias).-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE
SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)
“2.021 – Año del Bicentenario de la muerte del General Martín Miguel de
Güemes”*

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Debido a que la presente imputación preventiva, en el nuevo valor redeterminado, abarca el ejercicio 2021, desde el mes de enero hasta junio; debe tenerse en cuenta, a partir de la aprobación del presente instrumento legal, la extensión de la imputación a todo el ejercicio 2021, en función de ese nuevo valor. Igual comentario, respecto a la afectación plurianual.-
- 2.- Se establezca un procedimiento particular para la redeterminación de precios de los servicios con gran incidencia de mano de obra, como lo son Seguridad, y Mantenimiento y Limpieza, ya que en estas actuaciones se puede verificar la falta del mismo.-
- 3.- Se efectúe un estudio técnico donde se analice la cuantía e incidencia del valor hora hombre a considerar para dicha prestación, teniendo como resultado un parámetro de control, que sirva de tope máximo para el valor hora de la actividad, y que pueda ser actualizado de manera objetiva, sencilla y con prontitud al momento de homologación de las escalas salariales. De esta manera, no se perjudicaría financieramente a la persona que realice la prestación, poniendo en riesgo el efectivo cumplimiento de la tarea, y evitando las posibles consecuencias legales que puede llegar a poseer el Municipio por ser responsable solidario de los aportes y contribuciones de los empleados de las empresas que contrata para los servicios que terceriza.-

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5°: EXPEDIR copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mn